



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04021-2014-PA/TC

SANTA

FRANCISCA LILIA VÁSQUEZ ROMERO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de abril de 2016

VISTA

La solicitud de nulidad, entendida como de aclaración, presentada por doña Francisca Lilia Vásquez Romero contra la sentencia interlocutoria de fecha 10 de agosto de 2015, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. Según se evidencia del cuadernillo del Tribunal Constitucional, la recurrente fue notificada de la sentencia interlocutoria con fecha 19 de enero de 2016, por lo que al haber presentado su recurso con fecha 25 de enero del presente, ha vencido el aludido plazo de dos días, por lo tanto, este resulta extemporáneo.
3. A pesar de ello, conviene agregar que la pretensión del reexamen de la sentencia y la modificación de su fallo, resulta incompatible con la finalidad del presente recurso, que es precisar algún concepto o subsanar algún error material en que se hubiese incurrido, lo que no ha sucedido en el caso de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NUÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinosa Saldaña
Lo que certifico.

Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL